

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,etc.

## LEY DE SUSTENTABILIDAD DE LA ECONOMIA

## REGIONAL ALGODONERA

**Artículo 1º**: Créase el Ente Nacional de Ordenamiento de la Actividad Algodonera como organismo público no estatal, integrado por cuatro (4) representantes de los productores, uno (1) de los desmotadores, uno (1) de los industriales hilanderos, uno (1) de los industriales textiles, uno (1) de los exportadores, de los gobiernos Nacional uno (1) y tres de los provinciales (3).

**Artículo 2º**: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación promoverá y habilitará el funcionamiento de un mercado de pizarra (disponible), uno a término y uno de futuro y opciones, sobre la fibra de algodón tipificada según el sistema HVI (Instrumento de Alto Volumen para calidad hilandera), antes del 30 de Junio de 2003.

Artículo 3º: Autorizase a la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentación a bonificar pólizas de seguro multirriesgo agrícola para el cultivo del algodón, asumiendo hasta los dos tercios del costo de las mismas, obtenido mediante procesos licitatorios que garanticen coberturas transparentes y adecuadas. La partida presupuestaria correspondiente estará incluida expresamente en el presupuesto 2003 y dicha Secretaría dispondrá también de las partidas habilitadas por la Ley Nacional de Emergencia Agropecuaria Nº 22.913 para implementar la campaña 2003/2004.

**Artículo 4º**: Institúyese en el marco del funcionamiento del Ente para el ordenamiento de la Actividad Algodonera, el SISTEMA DE ESTABILIZACION DE LA ECONOMIA ALGODONERA (SELEA), que contemplando las herramientas de coberturas mencionadas en los artículos precedentes, desarrolle mecanismos complementarios orientados a evitar el agotamiento empresarial de los productores, iniciador de toda la cadena productiva, efectúe servicios de

## Proyecto de ley

## El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Árgentina,etc.

asistencia técnica en manejo del cultivo a fin de optimizar la producción primaria y derivada fomentando la investigación y desarrollo de tecnología aplicable al mejoramiento productivo e industrial conjuntamente con el INTA, Universidades Nacionales y Privadas, INTI y todo organismo competente.

Artículo 5°: El Sistema de Estabilización de la Economía Algodonera, garantizará el funcionamiento de una Comisión Técnica, que establezca y verifique los estándares de calidad y precios de referencia para el funcionamiento de los mercados mencionados en el Artículo 2, y para la implementación de los mecanismos complementarios mencionados en el Artículo 4º.

Artículo 6º: Para la constitución del fondo que actuará para estabilizar la economía empresarial de los productores, el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Jefatura de Gabinete, dispondrá las partidas necesarias para el inicio de su actividad.

**Artículo 7º:** Participarán del Ente de Ordenamiento de la Actividad Algodonera y del Sistema de Estabilización de la Economía Algodonera aquellas provincias que adhieran expresamente a la presente ley y que comprometan mediante idéntico instrumento legal complementar los aportes que realice el Poder Ejecutivo Nacional, conforme lo establezca la reglamentación.

Artículo 8: De forma. .. GRISELDA N. HERRERA DIOUTADA DE LA NACION MARIA LELIA CHAYA UTABA DE LA NACION Dr. END QUE TANONI MANA P. BORTOLOZZI de BOGADO ADA DE LA NACION NORES ZOTTOS MORMA GOY DIPUTADO DE LA NACION Lic Jose Oscar Figueroa Arg. ZULEMA BEATRIZ DAHER BIRUTADA DE LA NACION

Diputado Nacional